



CUT: 159827-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0858-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorando 4934-2023-ANA-OA-UEC el 2023-11-6, emitido por la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual remite los antecedentes administrativos del obligado Marino Orlando León Medina, señalando que al advertir la observación encontrada en el expediente, de acuerdo con la Plataforma de Servicios de Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se observa que el citado usuario falleció el 04 de mayo de 2015, por lo que al no poder continuar con el procedimiento de ejecución coactiva, se procede a devolver los antecedentes administrativos, a efectos de poder iniciar las acciones que correspondan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos - LRH - Ley 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la LRH – Ley 29338, prescribe las causales de extinción de los derechos de uso de agua de uso de agua, entre los que se encuentran en el numeral 3) La caducidad;

Que, el artículo 71° numeral 1) de la citada Ley, establece que las causales de caducidad de la extinción del derecho de uso de agua es la muerte del titular del derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CHH, del 2005-05-27, se otorgó la licencia de uso agua superficial para uso agrario a favor de Marino Orlando León Medina con DNI 08212698, para el predio con Código Catastral 070210, con superficie bajo riego para 5,0 ha y con un volumen máximo de agua subterránea otorgado de 22 464 m³/año, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral realizó de 2024-02-15, la diligencia de verificación técnica de campo, constatando que en el predio con código 070210 se ubicó el pozo a tajo abierto que se encuentra en condición inutilizable, además se hizo presente el propietario del predio señor Pablo Julca Cadillo con DNI 15954451, quien manifestó que hace años tuvo un arrendatario, asimismo se ubicó un pozo tajo abierto para uso primario, levantando el Acta 029-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC;

Que, con Informe Técnico 0023-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-07-2, que se anexa a la presente resolución¹, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que es factible extinguir la licencia de uso de agua subterránea por caducidad por la causal de muerte del titular, otorgado al señor Marino Orlando León Medina mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDR CH.H de 2005-05-27, para el predio con código 070210 para un área bajo riego de 5,00 ha y un volumen de agua subterránea de 22 464 m³/año, proveniente del pozo subterráneo, ubicado en el sector San Graciano Alto en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, mediante Carta 350-2024-ANA-AAA.CF de 2024-05-17 y notificada el 2024-06-4 se comunica al señor Pablo Julca Cadillo con DNI 15954451, propietario del terreno con código 070210 y donde se entregó la licencia de uso de agua al señor Marino Orlando León Medina mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDRCHH, a fin de que se pronuncie al respecto, quien encontrándose debidamente notificado no se apersonó al presente procedimiento;

Que, en mérito de la evaluación técnica y de conformidad a las normas citadas, la verificación técnica de campo y teniendo en consideración que no existen interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo, habiéndose cumplido con el procedimiento, se debe extinguir el derecho de uso de agua otorgado a favor del señor Marino Orlando León Medina mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDRCH.H de 2005-05-27, por la causal de caducidad por muerte del titular del derecho, siendo que el usuario, ha fallecido el 2015-05-4, conforme lo informa la Plataforma de Servicios de Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en virtud del artículo 70° y 71 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338;

Que, estando al Informe Legal 251-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-07-18, el Informe Técnico 0023-2024-ANA-AAA.CF/PMO, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, otorgada a favor de Marino Orlando León Medina con DNI 08212698, mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDRCH.H de 2005-05-27, por la causal de caducidad, por muerte del titular del derecho, para al predio con Código Catastral 070210, con superficie bajo riego para 5,0 ha y con un volumen máximo de agua subterránea otorgado de 22 464 m³/año, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua subterránea, otorgada mediante Resolución Administrativa 080-2005-GRL-DRA.L/ATDRCH.H de 2005-05-27, resuelto en el presente acto en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7B7204AE

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0023-2024-ANA-AAA.CF/PMO de 2024-07-2.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Pablo Julca Cadillo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.